

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 873

Año 1848

No. de hojas útiles 4.

Expediente que sigue la Junta de Vocales de la Archi-
cofradía del Rosario de Peruanos contra el Mayordomo
Guaman Miguel, sobre la elección de nuevo Mayordomo.

RA-300 2
ca. 42
Ds 190
Fs 4 ✓

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.-



Valga para los Años de 1846, y 1847
Valga para los Años de 1848, y 1849.

Sor Juan de Copadrian

La Junta de Vocales de la Archieparquia del
Rosario de Peruanos a nombre de la her-
mandad que representa del modo mas aca-
tado pide a V. S. el cumplimiento del arti-
culo 1.º del Despacho del Illmo Sor Arcebis-
po D. Jose de Ceballos que rige en la her-
mandad como una de sus ordenanzas por
ser un estatuto de utilidad conocida. En el
se previene lo siguiente "Que todos los ma-
yordomos y oficiales se esgan precisamente
al año en los dias que señalan las constitu-
ciones, y que por el mismo caso de haber
cumplido su tiempo se tengan por suspen-
sos de sus administraciones: pena de nul-
tidad, y que no se les pasará en cuenta nin-
gun gasto que hicieren y de haber de con-

RA. JCS 2
CA. 42
DO 190
A. 4 ✓

terminar si las dichas Constituciones lo permitieren sea haciendo nueva eleccion y no de otra manera" Esto es conforme con la letra y espíritu de las ordenanzas.

Se ha hecho merito y se ha recordado tan autorizado mandato por que se ha sabido que habiendo ordenado Vd la convocacion de la hermandad para proceder á nueva eleccion el sabado 16 el mayordomo trata de eludirla á pretexto de obras pendientes. Nunca ha sido este un justo motivo para demorar la eleccion ni un fundado pretexto para que un cargo anual estienda su periodo. La obra pendiente es una circunstancia que considera la junta frat, la hermandad reunida, unica que puede dispensar la Ley en un caso muy urgente considerando la necesidad de la obra, su importancia, y que es de tal naturaleza que solo el que la emprendió puede concluirla: solo entonces puede relajar interrumpiendo temporalmente el orden pero no decretar que se demore la eleccion. Re-

2
gularmente se interpretan mal estas
pretensiones y es sensible que nuestros
mayordomos quiera cargar una nota se-
ñalante. Si tiene obra, la hermandad
decidirá, pero al por sí y arbitrariamente
no puede demorar ni un momento el
día señalado para la elección ni ampli-
ar un día mas su periodo. Desde el 3 de
Dic.^o se cumplió, el sabe que deso^o de su por
ministerio de la Ley, que sus hechos bajo
todos aspectos son nulos por falta de au-
torización y carácter, y ya que no dispuso
las cosas de modo que la elección se hicie-
ra en tiempo, al menos que no se perpe-
tue por mas días la confusión y el desor-
den en que es de suponerse a la Herman-
dad.

Es preciso además quitar para lo subse-
civo estos funestos ejemplos que defenecian
en practicas abusivas que traian consigo
los males que se lograron extinguir, la
ruina y el desmedito de las cofradías con las
mayordomías perpetuas que equivale a
dejar a los mayordomos a su arbitrio el



Valga para los Años de 1846, y 1847

Valga para los Años de 1848, y 1849.

*Via de las elecciones. Ahi es como se conoce
lo funesto de la presente demora que en
si nada parece, pero que sus consecuencias
son terribles.*

*La junta particular al cargo de todo
y en cumplimiento de sus deberes no ha
podido menos que ocurrir á lo S.º haciendo
la estas ligeras observaciones para que por
ellas se mantenga inflexible en la desig-
nacion del dia y ordene que ambos, mayor
domos citen á la hermandad para el Sa-
bado 16 del presente, todo en cumplimiento
de las ordenanzas de la hermandad y
del art. 1.º transcripto. De lo contrario se
rian inútiles, se harian ilusorios los es-
tatutos vigentes, esas leyes especiales que
demandan imperiosamente la mas es-*



Valga para los Años de 1846, y 1847

Valga para los Años de 1848, y 1849.

tricta observancia. Con su apoyo
 Al T. suplica se digna acceder á sus paces:
 Justicia &

Juan de la Rosa &

Tr. N.ª N.ª

Vicente Mayarig

Alcalde Juan G. G. G.

Yosirio B. B. B.

Moeste M. M. M.

Mariano Rodríguez

Lima Dic. quince de mil ochocientos cuarenta
 y ocho.

Informe el May. dentro de segundo
 día —

Aramona &

Atenei

Conimiro Salin

Ver. Juz. de Cofradías.

El Mayordomo que suscribe cumpliendo con el decreto de V. M. le que puedo informar, es que la Constitución de la Cofradía dice en su artículo segundo: que el tercer Domingo de Noviembre se reunirá en Cabildo toda la hermandad para la elección de Mayordomo, cuyo cargo será de un año cumplido. Según esta disposición que es la única que rije en el caso presente, yo debo desempeñar la Mayordomía un año cumplido y habiendo sido hecha mi elección el 27 de Diciembre del año próximo pasado, no podía procederse á la nueva elección hasta después de pasado este día en el año que corre. Mas como mis ocupaciones no me han permitido arreglar las cuentas de la manera conveniente para evitar las siniestras interpretaciones y temerarios abusos de Don Manuel María Alvarado, pensé diferir la elección hasta el 25 de Enero entrante, tiempo en que considero estarán ya concluidas. Esta demora la juzgo tanto mas necesaria, cuanto que en el escrito que motiva este informe, se me hacen groseras imputaciones que estoy obligado á desmentir en guarda de mi honor. Nada importa que para la precipitada elección que quiere hacer la junta particular se adusca el Despacho del Ilustrísimo Sr. Obispo, ya que la Constitución es la sola ley á que debamos arreglarnos.

Lo que es que al que suscribe, y que sin embargo puede asegurar que es uno de los Mayordomos y quizás el único que ha cumplido exactamente sus deberes se le quiera hacer aparecer como un dilapidador de los bienes de la Cofradía, semejante aserto solo es propio de hombres como Alvarado que acuden brados á disponer según su antojo y capricho.

cho de la agitación de los anteriores Mayordomos, se desahoga por haber encontrado en mí un obstáculo para continuar sus maniobras 4

La posición del que suscribe, los medios de fortuna con que cuenta, y la delicadeza con que se porta en todos sus negocios bastan para atajar cualquier sospecha; sin embargo para que acalle la malicia está preparado á hacer delante de la junta general una exposición de su conducta durante el tiempo que ha desempeñado el cargo, y entonces se descubrirá cual es el verdadero fin que se ha propuesto Alvarado, al promover tantos disturbios alucinando con suposiciones infundadas á los demás miembros de la junta particular; y si el desengaño que tocó el día de la elección de Mayordomos para la Caudelaria no ha bastado para moderar su conducta y carácter discolo, puede ser que una lección mas severa contenga sus demerencias.

Ud. dispensará el que me haya abandonado á direcciones que pueden ser no de crear rivalidad á la cuestión que nos ocupa, pues habiendo en mi honor por los mismos hombres que con reiteradas duplicas me hicieron aceptar un cargo que jamas he deseado, no puedo menos que defenderme, usando toda la moderación que permiten las circunstancias.

Con lo dicho deyo cumplido el decreto de Ud. y espero que en atención á las razones expuestas; se servirá Ud. disponer que la elección se haga el 25. de Enero del año entrante. Lima y Diciembre 19. de 1828.

Niquel Pizarro

